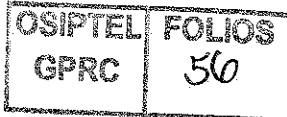


**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 170 -2013-GG/OSIPTEL**

Lima, 15 de marzo del 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00006-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Nextel del Perú S.A./ Viettel Perú S.A.C

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión de fecha 01 de enero de 2013, suscrito entre las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel) y Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel), el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Viettel con la red de los servicios de telefonía fija local, troncalizado y de comunicaciones personales (PCS) de Nextel;
- (ii) El Informe N° 152-GPRC/2013, de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia que recomienda la aprobación del Acuerdo de Interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante comunicación s/n, recibida el 19 de febrero de 2013, Viettel remitió para su aprobación el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con el Artículo 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones respecto a algunas condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, se debe tener en consideración que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL se aprobó el nuevo TUO de las Normas de Interconexión, que deroga la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2003-CD/OSIPTEL; y, modifica la numeración correspondiente a los artículos 51°, 61-C y 61-D del derogado TUO de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias; sustituyéndolos por los artículos 58°, 92° y 93° respectivamente;

Que, conforme lo convenido por las partes en el numeral 6 del Anexo I.A -Condiciones Básicas- del Contrato de Interconexión presentado, respecto a la provisión de enlaces de interconexión, esta Gerencia General entiende que la misma se realizará según lo establecido en el cuadro que se incluye en el numeral 3 del Anexo I.B;

Que, en el numeral 2.7 del Anexo I.A -Condiciones Básicas- se señala que el sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión puede ser proporcionado ya sea por Nextel, Viettel o por un tercer operador. De igual manera, el numeral 3 del Anexo I. C -Características Técnicas de la Interconexión- establece que para el enlace de interconexión se emplearán los medios de transmisión que ambas partes decidan de común acuerdo;

Que, asimismo, en el numeral 6.3 de la cláusula sexta -Obligaciones y Derechos de las partes- las partes han acordado que cualquiera de ellas asumirá los costos por instalación y uso de enlaces de interconexión, en función al escenario de llamada. En ese sentido, se deja claramente establecido que una vez determinado quien será la empresa operadora que provea los enlaces de interconexión requeridos para la ejecución de su relación de interconexión, las partes deberán enviar al OSIPTEL el respectivo acuerdo que establece las condiciones en las cuales se prestará el referido servicio;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;



En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión de fecha 01 de enero de 2013, suscrito entre las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Viettel Perú S.A.C. con la red de los servicios de telefonía fija local, troncalizado y de comunicaciones personales (PCS) de Nextel del Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutará sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Nextel del Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE APOLONI QUISPE
 Gerente General

